

# CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ENTRE LORO PARQUE FUNDACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA MONITORIZACIÓN ACÚSTICA PASIVA DE AMBIENTE SONORO Y DE DETECCIÓN DE ACTIVIDAD BIOLÓGICA EN BOYAS.

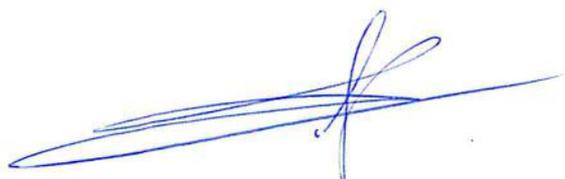
En Puerto de la Cruz, a 30 de enero de 2019

## COMPARECEN

De una parte, la **Universidad de La Laguna**, con CIF Q3818001D y en su nombre y representación **D. Francisco Carmelo Almeida Rodríguez**, con DNI 42831571M, Vicerrector de Investigación de la Universidad de La Laguna, con poderes suficientes para la celebración de este acto conforme a la resolución del Rector de fecha 3 de octubre de 2016 (BOC nº 199 de 13/10/2016, resuelvo tercero, apartados n) y ss), por la que se aprueban la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la Universidad de La Laguna, poderes que no le han sido derogados ni modificados.

De otra parte, **Loro Parque Fundación**, con C.I.F. G38361903 y sede en Puerto de la Cruz, que fue constituida ante el Notario de La Orotava D. Miguel Alemany Escapa, el 13 de Septiembre de 1.994, inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº 264 por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1.994, y en su nombre y representación **el Sr. D. Jaime C. Rodríguez Cíe**, con D.N.I. nº 42.058.360-P, actuando en calidad de Secretario de la Fundación, cargo para el que fue reelegido por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 17 de julio de 2.017, elevado a público por escritura otorgada el día 8 de agosto de 2.017 ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Jezabel Rodríguez Jato bajo el número 1.382 de su Protocolo, cargo que sigue ostentando en la actualidad.

Las Partes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto,





## EXPONEN

I.- Que la Universidad de La Laguna (en adelante **Universidad**) es una Institución de derecho público que rige por sus Estatutos y por lo contenido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de sus Estatutos, tiene entre sus fines contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica, al igual que formar profesionales en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las letras e inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social y para ello, fomentará relaciones de intercambio y colaboración con organismos e instituciones académicas, culturales y científicas tanto nacionales como extranjeros.

II.- Que Loro Parque Fundación (en adelante, **LPF**) centra sus actividades en el sector ambiental y posee experiencia reconocida en el campo de la conservación de fauna marina. Su principal misión es la conservación de la biodiversidad, y sus objetivos la preservación de las especies amenazadas a través de proyectos de conservación in situ, investigación científica y sensibilización ambiental.

III.- Que la Universidad, actuará a través del Investigador **D. Fernando Luis Rosa González**, con D.N.I. 43611314-W, Titular de Universidad del Departamento de Ingeniería Industrial, (en adelante, el investigador principal) cuyo grupo de investigación posee experiencia probada en el área de trabajo objeto del presente Contrato.

IV.- Que LPF está interesada en **la monitorización acústica pasiva de ambiente sonoro y de detección de actividad biológica mediante boyas y vehículos autónomos**. El desarrollo de esta tecnología permitiría colocar a Canarias en la vanguardia de la monitorización del "ruido submarino", que representa una amenaza creciente para la conservación de la biodiversidad marina tal y como reconoce el la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina de la Unión Europea. La obtención de secuencias temporales de niveles de sonido ambiente en banda y evaluación de la energía sonora antropogénica y biogénica, así como el uso de la inteligencia artificial para la reducción automática de datos, son tecnologías punteras en el medio marino que permitirán establecer los primeros mapas de "ruido submarino" en Canarias, así como la creación de mapas de distribución más detallados de la presencia de cetáceos. Toda la información obtenida será de enorme utilidad para la gestión de la biodiversidad marina en Canarias.

V.- El presente Convenio tiene origen en un acuerdo entre el Gobierno de Canarias y Fundación Loro Parque para desarrollar proyectos de investigación científica con una aportación de **DOS MILLONES DE EUROS en CUATRO AÑOS** de los cuales "**LORO PARQUE, S.A.**", a través de **FUNDACIÓN LORO PARQUE** aportará **UN MILLÓN DE EUROS en CUATRO AÑOS**. Al haberse consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio 2019 la primera anualidad comprometida con cargo a la parte financiada por la Comunidad Autónoma, **LA VIGENCIA DEL CONVENIO será ANUAL**, prorrogable por iguales períodos de tiempo, siempre que con carácter anual el

2



Gobierno de Canarias se mantenga la asignación presupuestaria como ha sucedido ya con la anualidad correspondiente a 2019.

En su virtud, las Partes reconociéndose plena capacidad desean celebrar el presente Contrato al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril), que regula la compatibilidad de los Profesores Universitarios con trabajos y proyectos de carácter científico, y en los artículos 101 y ss. de los Estatutos de la ULL, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, y la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, a tal efecto, acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato tiene como objeto la regulación de las condiciones para la monitorización acústica pasiva de ambiente sonoro y de detección de actividad biológica en boyas (en adelante, el Servicio) por parte de los investigadores a Loro Parque Fundación.

### SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato será desde su firma hasta la ejecución del Servicio objeto de este Contrato. El plazo durante el cual se desarrollará el Servicio objeto de este Contrato será de 48 meses, contados a partir del 30 de enero de 2019. No obstante, y a los efectos de constatar la efectiva dotación presupuestaria por parte del Gobierno de Canarias, el contrato será revisable cada 12 meses.

### TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA COLABORACIÓN

El responsable del Servicio por parte de la Universidad será **D. Fernando Luis Rosa González**, que tendrá como interlocutor válido por parte de Loro Parque Fundación a **D. F. Javier Almunia Portolés**, con DNI 18.028.274 T, en calidad de Director.

La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad (OTRI), actuará como interlocutora entre la Universidad y LPF.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Acuerdo, se efectuará mediante comunicación certificada a las siguientes direcciones de contacto:



A LPF

**Comunicaciones de carácter científico-técnico:**

LORO PARQUE FUNDACIÓN

A/A: Javier Almunia Portolés

Avda. de Loro Parque, s/n  
38400 Puerto de la Cruz

Email: dir@loroparque-fundacion.org

Teléfono(s): 922 37 38 41

Fax: 922 37 50 21

**Resto de comunicaciones:**

LORO PARQUE FUNDACIÓN

A/A: Javier Almunia Portolés

Avda. de Loro Parque, s/n  
38400 Puerto de la Cruz

Email: dir@loroparque-fundacion.org

Teléfono(s): 922 37 38 41

Fax: 922 37 50 21

A la Universidad

**Comunicaciones de carácter científico-técnico:**

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Dpto. Ingeniería Industrial

A/A: Fernando Luis Rosa González

Av. Astrofísico Fco. Sánchez s/n

Email: froso@ull.edu.es

Teléfono(s): 922318231

Fax: 922318228

**Resto de comunicaciones:**

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)

C/ Delgado Barreto, s/n. Edificio Central.  
38200, La Laguna, Tenerife, España

Email: otri@ull.edu.es

Teléfono: 922316502 (ext.6437)



#### CUARTA.- EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Forman parte del equipo de investigación de la Universidad:

- Fernando L. Rosa González, con D.N.I. 43611314W, en calidad de Investigador/a Principal.
- D. Jonas P. Lüke, con N.I.F. X0581666L, Ayudante Doctor, en calidad de Investigador

El equipo de investigación se compromete a aportar el correspondiente documento de aceptación por parte del Departamento de Ingeniería Industrial al que pertenece.

En caso de que, en aras del buen desarrollo del Servicio se considere necesaria la modificación del equipo de investigación, ha de comunicarse a la OTRI en un plazo de treinta días de antelación.

#### QUINTA.- DESARROLLO Y ENTREGA DEL SERVICIO

La ejecución de los trabajos se desarrollará de acuerdo con los objetivos y la delimitación de las tareas descritas en el anteproyecto, u otros documentos anexos, y serán desarrollados por el equipo de trabajo configurado al efecto.

Anualmente, toda vez que corresponde a la Fundación Loro Parque la justificación de las cantidades obtenidas por la subvención otorgada por el Gobierno de Canarias, el investigador enviará a Loro Parque Fundación, mediante comunicación certificada, un informe dando cuenta del grado de desarrollo y de la consecución de objetivos del Servicio, así como de los resultados obtenidos en ese periodo. Los informes de desarrollo serán entregados antes del mes de octubre de cada anualidad.

Asimismo, la documentación justificativa que deba aportarse por la Universidad será en todo momento la exigida tanto por la Ley General de Subvenciones como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El formato del entregable será una memoria de actividades a entregar mediante soporte digital a fecha comprendida a los 6 meses de finalización del Contrato.

#### SEXTA.- IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO

Como contraprestación para la prestación del Servicio, LPF se compromete a abonar la cantidad de **218.551,00 € (doscientos dieciocho mil quinientos cincuenta y un euros)** con IGIC incluido, que la Universidad devengará con arreglo a los siguientes plazos:

1. **55.851,00 € (cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un euros)** a la firma del Contrato, al haberse dotado ya presupuestariamente la correspondiente cantidad a cargo del Gobierno de Canarias.



Las sucesivas anualidades quedarán supeditadas a las efectivas dotaciones presupuestarias correspondientes al Gobierno de Canarias:

2. **56.500,00 € (cincuenta y seis mil quinientos euros)** a 12 meses.
3. **53.100,00 € (cincuenta y tres mil cien euros euros)** a 24 meses.
4. **53.100,00 € (cincuenta y tres mil cien euros)** a 36 meses.

Este presupuesto total de la actividad compensará los gastos necesarios para la realización de los trabajos y la gestión del propio contrato.

#### **SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO**

El abono de dicha cantidad se hará efectivo en la Cta. Corriente que tiene abierta la Universidad mediante contra facturas dirigidas a LPF.

La factura presentada antes del día 25 de cada mes será abonada el día 10 del mes siguiente.

En el supuesto de incumplimiento del plazo de pago, podrá ser de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por costes de cobro previsto en el artículo 8 de la referida Ley.

#### **OCTAVA.- RÉGIMEN DE LOS BIENES GENERADOS.**

Los bienes materiales y/o inventariables que pudieran ser adquiridos con cargo al presente contrato pasarán a formar parte de la Universidad, inventariándose en el Departamento de Ingeniería Industrial en el que está adscrito el director del equipo de investigación.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la información científica o técnica perteneciente a la otra Parte a la que haya podido tener acceso durante el desarrollo del Servicio objeto de este Contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a. La Parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b. La información recibida sea o pase a ser de dominio público.

6



- c. La Parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d. La información sea requerida judicialmente.
- e. La difusión sea parte de los objetivos del proyecto de investigación.

Las Partes se comprometen a que todo el personal participante en el Servicio conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

LPF autoriza a la Universidad a dar información pública de la firma de este Contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Esta cláusula tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente a la conclusión y/o resolución de la prestación del Servicio, debiéndose, una vez cumplida la prestación contractual acordada, destruir o devolver la información a la que haya podido tener acceso.

#### **DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados a la colaboración y no se entienden cedidos a la otra Parte, en virtud del presente Contrato.

Se considerarán resultados del Servicio aquella información o material, protegido o no, que haya sido identificado como tal en los informes entregados a LPF en virtud de la cláusula QUINTA, y que provienen del Servicio que es objeto de este Contrato.

Corresponderá a los miembros del equipo de investigación de la Universidad que hayan participado en la prestación del Servicio todos los derechos morales de la propiedad intelectual consecuencia de esta actividad investigadora en el ámbito de sus funciones, y en especial el de ser reconocidos como sus autores.

Además, la Universidad se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

Esta cláusula continuará en vigor indefinidamente después de la resolución del presente Contrato.

#### **UNDÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Corresponde a la Universidad de La Laguna la titularidad industrial de las invenciones realizadas por sus profesores, como consecuencia de su actividad investigadora en el ámbito de sus funciones en el Servicio. Tales invenciones deberán ser notificadas inmediatamente, y previo a su divulgación, a la OTRI de la Universidad por el autor/a o autores/as de las mismas.



En la medida en que los resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente u otro título de propiedad industrial, la Universidad de La Laguna tendrá preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, apareciendo como inventores o autores los miembros de la Universidad y/o de la entidad que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados.

La Universidad podrá acordar la cesión de los derechos de explotación a LPF. El contenido y las condiciones de cesión se establecerán en cada caso, de mutuo acuerdo y serán desarrollados en un acuerdo escrito adicional anexo al presente documento.

La Universidad retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados para fines de investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato.

Esta cláusula continuará en vigor indefinidamente después de la resolución del Contrato.

#### **DUODÉCIMA.- COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS**

Las Partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

#### **DECIMOTERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Las Partes se comprometen a que todo el personal participante en el Servicio conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra por escrito. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 30 días naturales, comunicando su autorización para su difusión. Pasado dicho plazo, y si no se ha obtenido respuesta en ningún sentido, se entenderá como autorizado el uso de los resultados para su difusión. Las partes deberán prestar especial atención a la posible pérdida de la novedad para la patentabilidad de los resultados.

En caso de publicación o difusión se hará siempre referencia especial al presente Contrato.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; quienes en estas últimas figurarán en calidad de inventores.



Esta cláusula permanecerá en vigor indefinidamente tras la finalización del Contrato.

#### **DECIMOCUARTA.- DILIGENCIA DEBIDA**

Las Partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente Contrato.

#### **DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.** Por mutuo acuerdo de las Partes.

Los responsables del Servicio comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su resolución.

- 2.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

Si por este motivo alguna de las Partes se viera obligada a resolver este Contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra Parte.

- 3.** Por incumplimiento de las obligaciones.

Cuando una de las Partes considere que la otra Parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra Parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción de la notificación.

Si por causas imputables a la Universidad no se llevara hasta el final el trabajo encomendado, LPF, una vez le sea comunicada esta circunstancia y sus causas, podrá dar por resuelto el Contrato, teniendo derecho a que le sea devuelta la cantidad pagada a cuenta, y que no haya sido gastada o comprometida, en un plazo que no será superior a un mes. Si desease utilizar los resultados obtenidos, se llevará a cabo una valoración del trabajo ejecutado y LPF, contra el pago de dicha valoración, recibirá un informe de la Universidad, que podrá utilizar libremente.

Asimismo, si LPF pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, deberá comunicar esta circunstancia y sus causas a la Universidad y deberá pagar a ésta el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos que la Universidad haya hecho o tenga comprometidos hasta ese momento para el desarrollo del trabajo. LPF, previo pago a la Universidad de los importes de los conceptos citados, podrá utilizar libremente la información contenida en los informes que le han sido entregados.



#### **DECIMOSEXTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN**

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la legislación española.

Las Partes se comprometen a solventar por todos los medios a su alcance, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir en lo que al cumplimiento de este Acuerdo se refiere. En caso de no poder conseguir avenencia, las Partes se someterán al arbitrio de los tribunales correspondientes de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento y lo rubrican en todas sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD  
DE LA LAGUNA**



**D. Francisco Almeida Rodríguez**  
Vicerrector de Investigación

**POR LORO PARQUE FUNDACIÓN**

**D. Jaime C. Rodríguez Cía**  
Secretario de la Fundación